

Notas Sobre El Transfuguismo Parlamentario Peruano

CÉSAR LANDA*

Profesor de Derecho Constitucional y Coordinador de la Maestría en Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Presentación

La crisis de legitimidad democrática que dió lugar a la caída del régimen del ex-Presidente Alberto Fujimori el 22 de noviembre del 2000, encontró en el transfuguismo parlamentario y la corrupción gubernamental uno de los factores centrales de la pérdida plena de la confianza ciudadana en su gobierno; lo cual desencadenó en su renuncia a la Presidencia y su fuga al Japón, así como a la delincencial huida de su asesor Vladimiro Montesinos.

Esta crítica situación se pudo apreciar en toda su corrupta dimensión, con la difusión en la televisión de un vídeo en el que Montesinos, hombre fuerte detrás del poder presidencial, entregó por lo menos quince mil dólares al congresista Kouri, quien abandonó a su agrupación Perú Posible que le llevó al Congreso para pasarse a la bancada parlamentaria oficialista de Perú 2000; confirmándose así una verdad silenciosa pero pública, tanto del origen del transfuguismo de los parlamentarios de la oposición hacia el oficialismo (ver Anexo), como de la corrupción habida a lo largo del proceso electoral presidencial y parlamentario del año 2000, que quedó impune.

Toda esta crisis se originó en buena medida en la inconstitucional re-reelección de Fujimori a un tercer mandato presidencial consecutivo; acto político con el cual se consagró la descomposición del precario Estado de Derecho y entró de pleno a transformarse en un Estado

informal y corrupto. La re-reelección fue una necesidad ineludible del régimen fujimorista, para asegurar por un período presidencial más los intereses económicos ilegales provenientes de la corrupción de las cúpulas de los poderes fácticos: militar, empresarial y de los medios de comunicación, básicamente; de los cuales Fujimori y Montesinos eran los artífices y beneficiarios.

Pero, no sólo la desconfianza social ciudadana, sino también la protesta popular y la presión internacional que la acompañaba, produjeron rápidamente el desmoronamiento del gobierno fujimorista hasta su caída total. Es en este momento político en el que, Valentín Paniagua asume la Presidencia de la República interinamente -en tanto Presidente del Congreso- y forma un nuevo gobierno de transición democrática (Arts. 115° y 122° de la Constitución), con el propósito de llevar a cabo las elecciones políticas del 8 de abril y la entrega del mando presidencial el 28 de julio del 2001.

Sólo en ese escenario de democratización y moralización política es posible plantear el problema constitucional del fenómeno del transfuguismo parlamentario, no sólo en sus causas irreparables, sino en sus consecuencias gobernables: en la medida que se pretende poner en cuestión los orígenes del transfuguismo crisis de la representación y de los partidos-, así como, postular algunos lineamientos para su regulación y control disuasión, sanción y tolerancia- a fin de empezar a revertir este largo proceso de crisis de la política peruana.

* Profesor invitado de la Universidad de León (España)

Orígenes del transfuguismo

La mayoría de los ciudadanos expresa su desconfianza en la labor que realiza el Congreso, porque no siente reflejados sus intereses o satisfechas sus necesidades en la actividad representativa de los parlamentarios. Pero, rápidamente ese desencanto se transforma y se manifiesta como rechazo e indignación, cuando un congresista electo por un partido o alianza electoral, abandona a su agrupación política y se pasa a otra, manteniendo el escaño para el cual fue electo por el partido originario.

De este modo surge la cuestionable figura del tráfuga. Pero, hay que distinguir entre el tráfuga impropio que rompe la disciplina de grupo en una votación parlamentaria y, el tráfuga propiamente dicho que habiendo sido elegido en las listas de un determinado partido se pasa a otro conservando su escaño, por voluntad propia o por expulsión. El transfuguismo impropio no es el que en este momento interesa, sino el tráfuga propio en la medida que provoca un divorcio de voluntades, entre la votación ciudadana y los resultados electorales; es decir que, la agrupación por la que votó un porcentaje de la población y que es en la que postuló el tráfuga, tendrá menos bancas parlamentarias por su decisión individual, sin el concurso de su voluntad electoral popular que le ungió como representante ante el Congreso (Ver Anexo).

Esta desarticulación entre la voluntad del pueblo soberano y la de sus representantes, se pone de manifiesto en el hecho de que muchos congresistas antepongan sus intereses personales a los de sus representados y su organización política. En este sentido, se puede señalar el carácter bidimensional del transfuguismo, en la medida que afecta directamente a la soberanía popular y a los partidos políticos. Con lo cual, el transfuguismo propiamente dicho pone de manifiesto la desarticulación de los intereses de los representados –el pueblo- con la actuación de sus representantes –los congresistas-, aún cuando no hay que descartar que puede ser la agrupación política la que abandone su programa electoral por el cual obtuvo el respaldo ciudadano en las urnas.

En ese sentido, cabe señalar que el mandato representativo que obtiene un congresista tiene un doble origen: primero, *constitutivo originario*, proveniente del sufragio popular y en particular de los votos preferenciales que haya obtenido, lo que es propio de la democracia representativa y del sistema electoral, y; segundo, *constitutivo derivado*, proveniente de su inscripción en una lista electoral de un partido que ha obtenido en la contienda electoral un número determinado de escaños o bancas parlamentarias, a ser distribuido entre sus candidatos más votados.

Dada la naturaleza compuesta del origen del mandato del representante, cabe plantear la interrogante sobre quién es entonces el titular del escaño parlamentario. Al respecto, desde un **punto de vista jurídico**, el candidato electo se hace titular legalmente de un escaño parlamentario, en la medida que si bien ha sido electo legítimamente por un partido y un programa electoral determinado en base al sufragio ciudadano, es él quien ha recibido la confianza ciudadana a través del voto preferencial, para implementar las ofertas electorales de su agrupación. Por ello, el Congreso es la asamblea de los representantes electos individualmente que deliberan y votan y, no de los partidos políticos; no obstante que las organizaciones políticas, al obtener electoralmente en primer lugar un número determinado de escaños, sirven en segundo lugar de canales para incorporar a sus candidatos más votados como representantes al Congreso.

Esto no significa la anulación del rol de los partidos políticos en la relación entre el representante y los representados, por cuanto los partidos participan en la organización administrativa y funcionamiento del Congreso; a través de los grupos parlamentarios. Estos son la expresión jurídica del reconocimiento constitucional del rol de las agrupaciones políticas que han obtenido representación parlamentaria. Pero, los grupos parlamentarios no sustituyen la voluntad del congresista al momento constitutivo del debate y votación, porque los congresistas no están sujetos a mandato imperativo por sus votos y opiniones (Art. 93º de la Constitución), aunque aquellos sí gozan de prerrogativas específicas en la administración del Congreso, como se apreciará más adelante.

Desde un **punto de vista político**, la titularidad del escaño parlamentario reposa en el partido político y en su programa electoral. Por cuanto, el candidato llega a ser representante parlamentario legalmente, en virtud a que la agrupación política que ha obtenido previamente un registro electoral en base a su acreditación ante el Jurado Nacional de Elecciones, le presenta como candidato a una curul parlamentaria, en función de un específico programa electoral.

Claro que hay que diferenciar, entre el militante del partido que en unas elecciones primarias obtiene el respaldo de los votantes para ser candidato de su agrupación política y, las “personalidades” que la dirigencia del partido invita a integrar la lista de sus candidatos parlamentarios. Esto es así, en la medida que en el primer caso de ser electo, la legitimidad de origen se encuentra en las bases del partido; mientras que en segundo supuesto, la legitimidad de origen yace en la cúpula partidaria. Este último fenómeno es recurrente entre los partidos políticos peruanos, con algunas excepciones.

Así, desde la década de los noventa, con el ocaso de los partidos políticos y el nacimiento de las agrupaciones políticas y listas electorales de candidatos independientes, se ha perfeccionado el sistema de elección de los candidatos parlamentarios “a dedo”; motivo por el cual, además de las invitaciones a “personalidades” y leales miembros, los líderes han llegado a establecer tarifas pecuniarias para integrar una lista parlamentaria y tarifas escalonadas para obtener una posición mejorada en dicha lista, no obstante el voto preferencial.

Si la mercantilización de las candidaturas parlamentarias ha sido la tónica en la composición de las listas parlamentarias de muchas de las agrupaciones independientes de la oposición política durante la década de los noventa, las listas parlamentarias del gobierno de

Fujimori - Cambio 90 y Nueva Mayoría, y luego refundidas en Perú 2000- eran definidas verticalmente en Palacio de Gobierno y en el Servicio de Inteligencia Nacional (SIN). En estos casos los candidatos cumplían los requisitos de la pauta gubernamental establecida: ser leales defensores del Presidente y estar dispuestos a someterse a las directivas del SIN; esto, sin perjuicio de convocar a “intelectuales” y demás necesitados de un sueldo o una pensión decorosa. Pero, en cualquier caso, todos ellos subyugados por el poder autocrático establecido por el fujimorismo.

Pero, la decisión política electoral del gobierno de Fujimori más importante durante la década pasada, fue no escatimar recurso alguno para obtener una mayoría parlamentaria. Así la consiguió en las elecciones para el Congreso Constituyente Democrático en 1992 y en las

***“La Titularidad del escaño
parlamentario reposa en el
partido político y en su
programa electoral”***

elecciones parlamentarias para Congreso ordinario de 1995-2000, incluso a costa de flagrantes violaciones a la voluntad popular y al sistema electoral. No obstante los métodos de corrupción y fraude electoral digitados gubernamentalmente, Fujimori

perdió la mayoría parlamentaria en las elecciones políticas del 2000 -mientras él se hizo re-reelegir inconstitucionalmente-.

La vocación de poder absoluto e incontrolado dio lugar a que su gobierno promoviera el transfuguismo de los parlamentarios de la oposición hacia la bancada oficialista, hasta llegar a obtener artificialmente una mayoría parlamentaria, que le permitió contar con los votos necesarios para la instalación del Congreso en julio de 2000 y así poder llevar a cabo la ceremonia de transmisión del mando presidencial de Fujimori a Fujimori el 28 de julio de 2000; además con dicha mayoría artificial el gobierno quedó en el control absoluto de la Directiva y de las comisiones del Congreso.

El transfuguismo se logró de manera progresiva gracias a las prebendas y chantajes que realizó el brazo

derecho de Fujimori -Montesinos-, tarea en la cual al parecer no tuvo mayor dificultad de atraer a los congresistas de los distintos partidos de la oposición parlamentaria -Perú Posible, Solidaridad Nacional, Somos Perú, Avancemos, FREPAP, APRA y FIM- hacia el partido del gobierno -Perú 2000- o hacia una nominal posición independiente, pero subordinada a la bancada parlamentaria oficialista. Proceso inverso, que también se produjo en la bancada oficialista Perú 2000, en el cual algunos de sus parlamentarios después del escándalo del video de la corrupción y de la protección inicial de Fujimori a Montesinos decidieron retirarse y quedarse como “independientes” (ver Anexo).

Ello pone en evidencia los altos grados de disposición a la corrupción de dichos tránsfugas y también dice muy poco de la dirección política de los líderes de las agrupaciones independientes de la oposición, que por hacer cálculos electorales -además de errados- al integrar sus listas parlamentarias con personajes vacíos de una ética personal y política, al final éstos prefirieron ser cooptados por un mejor postor -como era el gobierno autocrático-, una vez que eran titulares de un escaño. Peor, aún, es el caso de los retránsfugas, que habiendo renunciado a su partidos de origen para integrarse al oficialismo, luego renunciaron a estos para convertirse en “independientes”.

En esa medida, la titularidad del escaño parlamentario de la mayoría de los tránsfugas y de los retránsfugas tiene un vicio de origen que la hace anulable, dada su falta de legitimidad política; más aún, de probarse su origen o vinculación ilícita o delictiva, el representante es acreedor tanto de responsabilidad política en sede parlamentaria, como de responsabilidad penal en sede judicial, como se viene procesando al corrupto congresista Kouri, hoy también prófugo de la justicia y fuera del país.

Lineamientos contra el transfuguismo

Si bien la responsabilidad política del transfuguismo se encuentra relacionada directamente con los propios actores del proceso político -representantes,

partidos y gobierno-, indirectamente las normas con sus vacíos de regulación no lo prohíben; en esta medida las normas constitucionales y legales deben prevenir específicamente el fenómeno político-jurídico del transfuguismo, estableciendo reglas electorales y/o parlamentarias, que aseguren el respeto a la voluntad electoral del ciudadano y que promuevan la ética política en el marco del fortalecimiento de los partidos políticos.

Cualquier regulación de los derechos y prohibiciones de los tránsfugas, requiere formal y materialmente de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad; por cuanto, los tránsfugas no tienen la culpa de todo, ya que el problema no es el tránsfuga en sí mismo, quien podría tener legítimas razones que le lleven a votar en contra de su partido o cambiar de partido o grupo parlamentario; sino que el problema para el sistema político es aquel tránsfuga ilegítimo, que realiza dichos actos por o en busca de un provecho personal y no en beneficio de la comunidad, lo que lo hace moralmente incapaz.

Sin embargo, en la medida que los congresistas no están sujetos a mandato imperativo (Art. 93° de la Constitución) y que el mandato legislativo es irrenunciable (Art. 95° de la Constitución), para algunos el transfuguismo no sería legalmente inconstitucional, aun cuando políticamente sea repudiable. No obstante, como quiera que la legitimidad de la representación parlamentaria radica en que la votación traduzca la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas (Art. 176° de la Constitución), se debe reglamentar el transfuguismo legítimo y sancionar al transfuguismo ilegítimo -entendido como inmoral-.

Si bien puede ser legítimo el cambio de orientación política del representante en relación a su partido o posición de su líder -lo cual genera una mutación electoral en la composición parlamentaria-, no lo es en cambio si se realiza por chantaje, presión, promesas patrimoniales o cualquier otra razón que no sea política o ideológica. En este sentido, el Reglamento del Congreso

debe considerar que el tránsfuga ilegítimo comete infracción constitucional contra la voluntad popular, al afectar la pluralidad de la representación parlamentaria, que es un principio y una garantía democrática fundamental del pueblo soberano (Art. 176° de la Constitución). Lo cual haría a este tipo de tránsfuga pasible de acusación constitucional y eventualmente de suspensión de su cargo e inhabilitación hasta por 10 años o destitución (Arts. 99° y 100° de la Constitución), de acuerdo con los principios enunciados de objetividad, razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo, la reglamentación parlamentaria debe desalentar política y jurídicamente, más no prohibir el transfuguismo legítimo, respetando el contenido esencial de la libertad ideológica y de asociación (Arts. 2°-3, 13, 17 y 35° de la Constitución), entendido como el cambio de partido y/o bancada parlamentaria por razones estrictamente políticas. Ello con la finalidad de garantizar el pluralismo político que el sufragio democrático y el sistema electoral consagrados en una elección democrática, al establecer una cuota

“la reglamentación parlamentaria debe desalentar política y jurídicamente más no prohibir el transfuguismo legítimo respetando el contenido esencial de la libertad ideológica y de asociación”

determinada de escaños obtenida por los diferentes partidos del gobierno y de la oposición en el Congreso; por cuanto, ello es una garantía de los controles interórganos, es decir de los pesos y contrapesos al interior del Parlamento.

En ese sentido, el transfuguismo legítimo es tutelable jurídicamente, dado el insalvable cambio de orientación ideológica del representante -como el caso de Winston Churchill miembro del Partido Liberal antes de llegar a ser el líder del Partido Conservador o, de la pléyade de tránsfugas peruanos como Enrique Chirinos Soto que salió de APRA -socialdemocracia- para pasar Renovación -conservador-. A ello se añade también el cambio de la agrupación política en relación a su programa doctrinario o electoral, lo que da lugar usualmente a la formación de nuevos partidos -como la aparición del Partido Popular Cristiano (PPC), que se creó

con el desmembramiento de los tránsfugas de la Democracia Cristiana-.

Como consecuencia de ese cambio ideológico se produce el cambio de bancada parlamentaria. Pero, en cualquiera de esos casos, respetando el contenido esencial de la libertad ideológica y de asociación, se debe desmotivar el fácil recurso del cambio de bancada parlamentaria y/o partidaria, porque es dentro de las estructuras organizativas democráticas de su agrupación política donde deberían resolver sus conflictos internos.

De otro lado, se pueden establecer algunos otros criterios dentro del Reglamento del Congreso, en materia de organización y funcionamiento parlamentario, a fin de desalentar más no prohibir el transfuguismo legítimo, mediante el reforzamiento de las atribuciones de los grupos parlamentarios en tanto expresión jurídica funcional de los partidos políticos en el Congreso (Arts. 94° y 101° de la Constitución).

En la medida que el transfuguismo no es más que la expresión muchas veces degradada de la quiebra del sistema de partidos políticos,

hay que buscar algunas soluciones a dicho fenómeno remontando la falta de representatividad de los partidos. Crisis que se funda en la indiferenciación ideológica y minimización de las características programáticas particulares entre las distintas fuerzas políticas; que aunada a la extremada fragmentación y consecuente debilidad de los bloques parlamentarios, perjudica la gobernabilidad democrática que se basa en el control de la oposición al gobierno y de las minorías a la mayoría parlamentaria y, que no es otra cosa que la manifestación del principio de equilibrio y balance entre el Congreso y el Poder Ejecutivo.

La consecuencia de haber constitucionalizado el rol de los partidos políticos, como entidades que concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular (Art. 35° de la Constitución), debe producir consecuencias jurídicas no sólo en la designación y

registro de sus candidatos a las elecciones políticas, sino también durante el ejercicio del mandato representativo, sin perjuicio del control de la propia opinión pública. Lo que no supone que la titularidad del escaño sea propiedad del partido, pero tampoco absolutamente del representante, sino que es el pueblo quien debe guardar una reserva de dominio sobre el mismo, hasta una nueva elección.

En esa medida, el candidato electo parlamentario debe asegurar que su representatividad se desarrolle en el marco programático del partido que le ha llevado al Congreso; de modo que mantener la lealtad política debe ser un principio jurídico de la práctica parlamentaria. En este sentido, se debería incorporar en el Reglamento del Congreso la prohibición de los partidos políticos y/o grupos parlamentarios de recibir activa o pasivamente a los tráfugas y, más aún, prohibir la cooptación de tráfugas para obtener una mayoría parlamentaria o cambiarla ilegítimamente. Ello no quiere decir que, el tráfuga legítimo -por cambio de opción ideológica o expulsión- no pueda pasar a otro grupo parlamentario, pero éste deberá ser necesariamente aquel grupo parlamentario mixto, integrado por las minorías que no tienen suficientes representantes para formar un grupo parlamentario propio, manteniendo su indiscutible libertad de opinión y votación.

En cuanto a la representación parlamentaria, el congresista asume una responsabilidad que lo obliga frente al representado. Si bien la eficacia vinculante del voto ciudadano no genera un mandato imperativo popular sobre las opiniones políticas o votaciones del congresista; en cambio sí establece un mandato de representación, lo que se traduce en la obligación constitucional del representante de rendir cuenta ante el electorado de su circunscripción sobre sus decisiones políticas, y, además, podría dar lugar al eventual retiro de la confianza popular (Art. 31° de la Constitución).

Esto en forma alguna contradice al mandato imperativo y a la prerrogativa de no ser interpelado de que goza todo representante, en la medida que no tiene responsabilidad ante autoridad ni órgano jurisdiccional

alguno por las opiniones y votos que emite en el ejercicio de sus funciones (Art. 93° de la Constitución); sino que, sería directamente ante el propio electorado ante quien deba rendir cuenta de sus actos y conductas políticas, más allá de las elecciones, en base a un principio democrático de legitimidad popular de la representación parlamentaria.

Si el pueblo no tiene forma de participar en las decisiones que le atañen como ciudadanos, más aún directamente sobre sus representantes, los clásicos poderes fácticos -militar, empresarial y medios de comunicación- terminarán una vez más apropiándose de la representación parlamentaria del pueblo, abriendo más la brecha de la crisis de desconfianza ciudadana en el sistema político democrático y muy probablemente reproduciendo los viejos o generando nuevos sistemas de corrupción o falseamiento de la voluntad política de los electores.

Por ello, junto a la incorporación de la participación ciudadana se deben reforzar los partidos políticos en la organización y en el funcionamiento parlamentario. De este modo, se podrían fortalecer las atribuciones de los grupos parlamentarios, estableciendo una variedad de medidas disuasorias al transfuguismo, como: la imposibilidad del tráfuga de gozar de ciertas facultades y derechos sino sólo a través de su grupo parlamentario, para formular iniciativas distintas a las legislativas, integrar la Junta Directiva del Congreso, presidir comisiones, y, finalmente, establecer como causal de inelegibilidad parlamentaria el haber sido un tráfuga ilegítimo declarado parlamentariamente y/o en mérito de una condena judicial que lo inhabilite en sus derechos políticos.

Conclusión

La crisis de la política en el Perú viene manifestándose desde hace una década en una serie de fenómenos como la quiebra de los partidos políticos y la aparición de los movimientos y candidaturas independientes, el reforzamiento del presidencialismo en detrimento del Congreso, la hegemonía de los poderes fácticos y la tecno-burocracia sobre los poderes de iure, además de la institucionalización de la corrupción, ya no

sólo judicial o administrativa, sino también política. Todo lo cual se pone de manifiesto en la aparición del transfuguismo parlamentario con dimensiones anómalas nunca antes vistas.

El transfuguismo ilegítimo propio del derrocado régimen autocrático de Fujimori, se extinguirá una vez que sea restablecida la institucionalidad democrática, basada en la defensa de los derechos fundamentales y en el equilibrio y control del poder; pero, el transfuguismo

legítimo se amenguará revisando los fundamentos de la democracia representativa y de los partidos políticos para fortalecerlos, sobre la base de una ética de la convicción y responsabilidad políticas que incorpore la participación ciudadana directa en el control de las organizaciones políticas y en el funcionamiento del Congreso. Todo ello, con la finalidad de asegurar el pluralismo y la tolerancia políticos, en tanto fundamentos de todo Estado democrático y constitucional, como el que se pretende construir en el Perú actualmente. [D&S]

ANEXO

CONGRESISTAS TRANSFUGAS Y RETRANSFUGAS
(Mayo-Diciembre de 2000)

	Congresista	Origen	Destino
1.	Alberto Kouri Boumachar	Perú Posible	Perú 2000
2.	Edilberto Canales Pillaca	Perú Posible	Perú 2000
3.	Antonio Palomo Orefife	Perú Posible	Perú 2000
4.	Mario Gonzales Inga	Perú Posible	Perú 2000
5.	Eduardo Farah Hayn	Solidaridad Nacional	Perú 2000
6.	Jorge Polack Merel	Solidaridad Nacional	Perú 2000
7.	Juan Carlos Mendoza del Solar	Solidaridad Nacional	Perú 2000
8.	Luis Cáceres Velásquez	FREPAP	Perú 2000
9.	Roger Cáceres Velásquez	FREPAP	Perú 2000
10.	José Luis Elías Ávalos	Avancemos	Perú 2000
11.	Gregorio Ticona Gómez	Somos Perú	Perú 2000
12.	Rudy Rodríguez Aguilar	Partido Aprista Peruano	Perú 2000
13.	César Acuña Peralta	Solidaridad Nacional	Independiente
14.	José Luna Gálvez	Solidaridad Nacional	Independiente
15.	José Villena Vela	Perú Posible	Independiente
16.	Carlos Burgos Montenegro	Perú Posible	Independiente
17.	Italo Marsano Chumbez	Perú Posible	Independiente
18.	Daniel Nuñez Castillo	Perú Posible	Independiente
20.	Waldo Ríos Salcedo	Frente Independiente Moralizador	Independiente
21.	Eduardo Farah Hayn	Perú 2000	Independiente
22.	Cecilia Martínez del Solar	Perú 2000	Independiente
23.	Luis Ormeño Malone	Perú 2000	Independiente
24.	Fernán Altuve-Febres Lores	Perú 2000	Independiente
25.	Jorge Polack Merel	Perú 2000	Independiente
26.	Moisés Wolfenson Woloch	Perú 2000	Independiente
27.	Gregorio Ticona Gómez	Perú 2000	Independiente
28.	Mario Gonzales Inga	Perú 2000	Independiente
29.	Juan Carlos Mendoza del Solar	Perú 2000	Independiente
30.	Carlos Blanco Oropeza	Perú 2000	Independiente
31.	Francisco Tudela van Bruegel	Perú 2000	Independiente

BIBLIOGRAFÍA

Elaboración: César Landa.

Fuente: Delgado Guembes, C., *Transfuguismo y crisis postelectoral en el proceso de reinstitucionalización democrática*. En Derecho, PUCP, Lima, 2001 (en prensa).

Calatayud Chover, D.: “Unas consideraciones sobre los tránsfugas en los parlamentos autonómicos (o la sensación de ser unos incomprendidos)”, En *Corts, Anuario de Derecho Parlamentario*, N°9, Valencia, 2000.

De Esteban, J.: “El fenómeno español del transfuguismo político y la jurisprudencia constitucional”, en *Revista Española de Estudios Políticos*, N° 70, Octubre-Diciembre, CEC, Madrid, 1990.

Delgado Guembes, C.: “Transfuguismo y crisis postelectoral en el proceso de reinstitucionalización democrática”. En *Derecho*, PUCP, Lima, 2001 (en prensa).

Reniu Villamala, J. M.: “La representación política en crisis: el transfuguismo como estrategia política”. En VV.AA. *El debate sobre la crisis de la representación política*, Madrid, Tecnos, 1996.

Seijas Villadangos, E.: “Representación democrática, partidos políticos y tránsfugas”, En *Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, Madrid, 2001 (en prensa).

Vera Santos, J. M.: “Crisis del mandato representativo en el sistema electoral de listas: el transfuguismo político”. En *Studia Carande. Revista de Ciencias Sociales y Jurídicas*, N° 1, 1997.